|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 2 al Documento 111(Add.25)-S** | |
|  | | **30 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: chino** | |
|  | | | |
| China (República Popular de) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 9.2 del orden del día | | | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Experiencia en la aplicación de los procedimientos  
del Reglamento de Radiocomunicaciones

Sección 3.1 – Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones

Introducción

Teniendo en cuenta que las dificultades y las incoherencias que surgen en la aplicación de las disposiciones relevantes se recopilan y analizan en la Parte 2 del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ([Doc.4 (Add.2](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0004/es))), en este documento se recogen las opiniones y las propuestas de esta Administración en relación con varios puntos centrados en la Experiencia en la aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones en la Sección 3.1 – Artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Propuestas

Esta Administración presenta sus opiniones y propuestas en relación con varios puntos para su debate durante la Conferencia.

CHN/111A25A2/1

#### 3.1.1.2 Frecuencias TTC y otros requisitos de espectro asociados para sistemas de satélites no OSG que dan servicios en órbita

Se invita a la Conferencia a tomar nota del enfoque reglamentario propuesto para el caso de servicios en órbita descrito.

**Opiniones y propuestas:** Esta Administración ha tomado nota y apoya el enfoque reglamentario propuesto por la Oficina.

**Motivos:** Es beneficioso para la compartición y la compatibilidad con respecto a las redes de satélites existentes.

CHN/111A25A2/2

#### 3.1.2.1 Aplicación del número 4.4 en las bandas de frecuencias del Apéndice 30B

Se invita a la Conferencia a confirmar la aplicación del § 4.2del Apéndice **30B** por la Oficina con respecto a la utilización del número **4.4** en las bandas de frecuencias del Apéndice **30B**, es decir, que la Oficina no acepta la aplicación del número **4.4** en esas bandas de frecuencias excepto en los cuatro casos indicados anteriormente.

**Opiniones y propuestas:** En relación con las bandas de frecuencias 10,7-10,95 GHz y 11,2‑11,45 GHz en un SFS no OSG en el último punto, con respecto al § 4.2 del Apéndice **30B**, esta Administración tiene dificultades para estar de acuerdo con la inscripción de una asignación con arreglo al número **4.4** que no cumpla los límites de dfp del Artículo **21** del RR.

**Motivos:** Esta Administración entiende que la Oficina examinará las presentaciones y publicará las conclusiones de una solicitud de coordinación para un sistema de satélite no OSG. Sin embargo, para la inscripción de una asignación que supera los límites de dfp del Artículo **21** en las bandas de frecuencias 10,7-10,95 GHz y 11,2-11,45 GHz, como se indica en el cuarto punto, la aplicación del número **4.4** supondría la transmisión de portadoras de estaciones espaciales del SFS no OSG por encima de los límites de dfp a escala mundial. El resultado sería que no sólo se causarían interferencias perjudiciales a los servicios terrenales, sino también a las asignaciones de frecuencias de la Lista del Apéndice **30B**. Sin embargo, de conformidad con el número **5.441**, las administraciones afectadas podrán presentar una queja contra las interferencias inaceptables. Esto representará una carga importante para las administraciones afectadas. Además, no creemos que las asignaciones inscritas en el número **4.4** sean adecuadas para el funcionamiento previsto de un sistema de satélites no OSG.

CHN/111A25A2/3

#### 3.1.3.2 Caso de aplicación del número 9.21 sin que las administraciones potencialmente afectadas dispongan de medios para presentar comentarios (números 5.228AC y 5.474A)

Se invita a la Conferencia a considerar la posibilidad de modificar como sigue el número **9.52.1** para autorizar el procedimiento de presentación de observaciones a las administraciones cuyas redes o sistemas de satélites puedan afectar o verse afectados por nuevas asignaciones de frecuencias a una estación espacial únicamente sujeta a la Sección II del Artículo 9 con respecto a servicios terrenales o a una serie de países predeterminados.

**9.52.1** En el caso de redes o sistemas de satélites no sujetos al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** o sujetos a esta Sección sólo con respecto a servicios terrenales o a una serie de países predeterminados, toda administración que considere que pueden causar una interferencia inaceptable a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados puede enviar sus comentarios a la administración solicitante. Podrá enviarse también a la Oficina copia de dichos comentarios. No obstante, estos comentarios, por sí mismos, no constituirán un desacuerdo con arreglo a lo indicado en el número **9.52**. A continuación, ambas administraciones intentarán cooperar conjuntamente para resolver cualquier dificultad que se suscite, con la asistencia de la Oficina si así lo solicita cualquiera de las partes, e intercambiarán la información adicional pertinente de que pueda disponerse.  (WRC‑23).

**Opiniones y propuestas:** Esta Administración está de acuerdo con la propuesta de modificación de la Oficina.

**Motivos:** La modificación identifica un procedimiento de presentación de observaciones para las administraciones cuyas redes o sistemas de satélite puedan afectar o verse afectados por nuevas asignaciones de frecuencias a una estación espacial únicamente sujeta a la Sección II del Artículo **9** con respecto a servicios terrenales o a un número de países predeterminados.

CHN/111A25A2/4

#### 3.1.4.4 Propuesta de supresión de la información de publicación anticipada para redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9

Dado que la notificación se presenta en virtud del número **9.30**, se invita a la Conferencia a considerar la supresión de la información de publicación anticipada para redes de satélites sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo **9**. A continuación se muestran los cambios que sería necesario aportar al Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Opiniones y propuestas:** Teniendo en cuenta que es posible que la Oficina todavía tenga que revisar en detalle para garantizar que la modificación es coherente y completa, esta Administración está de acuerdo con la propuesta de modificación de la Oficina.

**Motivos:** La fecha de recepción se decide por la notificación en virtud del número.**9.30**.

CHN/111A25A2/5

#### 3.1.5.2 Inscripción de estaciones móviles de servicios terrenales en el Registro Internacional de Frecuencias

A fin de resolver esta cuestión y que las disposiciones de los números **8.1** y **11.14** del RR sean plenamente coherentes, la CMR-23 podría permitir la notificación al Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a:

*a) Enlaces de radiocomunicaciones aeronave-aeronave, barco-barco y aeronave-barco;*

*b) Aplicaciones de barco y de aeronave independientes.*

En este contexto, podría ser necesario modificar el número **11.14** del RR para permitir la notificación de tales estaciones, de la siguiente manera:

***11.14*** *No se notificarán en el marco del presente Artículo las asignaciones de frecuencia a estaciones móviles, a excepción de las estaciones móviles de barco, de aeronave, de radiolocalización y de radionavegación, a estaciones del servicio de aficionados, a estaciones terrenas del servicio de aficionados por satélite y a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 900 kHz y 26 100 kHz que estén sujetas al Artículo 12.  (CMR-23)*

**Opiniones y propuestas:** Teniendo en cuenta la complejidad de la compartición y de la compatibilidad de frecuencias, así como su importancia para otros puntos del orden del día de la CMR-23, es necesario seguir debatiendo esta cuestión. En esta fase, esta Administración tiene dificultades para aceptar esta propuesta de modificación.

**Motivos:** La cuestión está relacionada con la complicada situación de la compartición y la compatibilidad de las frecuencias. También es pertinente para algunos puntos del orden del día.

CHN/111A25A2/6

#### 3.1.5.4 Periodo para la puesta en servicio de las modificaciones realizadas en el número 11.43A

Se invita a la Conferencia a considerar si se debe modificar el plazo de cinco años para la puesta en servicio de asignaciones especificado en el número **11.43A** a siete años por mor de coherencia con el plazo indicado en el número **11.44**.

**Opiniones y propuestas:** China tiene dificultades para estar de acuerdo con la revisión del número **11.43A**.

**Motivos:** 1) El número **11.43A** tiene por objeto la modificación de una red de satélites en lugar de una notificación inicial.

2) Es relevante para el número **11.41.2** cuando tanto la solicitud de coordinación como la información de notificación se presentan al mismo tiempo.

3) El número **11.43A** se aplica desde hace mucho tiempo, y las administraciones no han encontrado ninguna dificultad en su aplicación.

CHN/111A25A2/7

#### 3.1.5.6 Aplicación del número 11.48, la Resolución 552 (Rev.CMR-19) y la Resolución 49 (Rev.CMR-19)

Se invita a la Conferencia a considerar la modificación de la disposición anterior para armonizar el número **11.48** y el § 4 del Anexo 1 a la Resolución **49**, como se expone más arriba.

**Opiniones y propuestas:** Esta Administración no ha encontrado ninguna dificultad en la aplicación de los números **11.48** y **11.48.1**. Si la Conferencia se plantea decidir la modificación de estas disposiciones, esta Administración desearía proporcionar una alternativa, como ejemplo, para su examen por la conferencia.

**Motivos:** No supone ninguna dificultad para esta Administración aplicar las disposiciones existentes de los números **11.48** y **11.48.1**. Cabe señalar que la BR está estudiando y ha propuesto la supresión del número **9.1A**. Por tanto, es necesario seguir examinando la cuestión para lograr la coherencia requerida.

Alternativa:

11.48 Cuando, al expirar el periodo de siete años a partir de la fecha de recepción de la información pertinente completa a la que se hace referencia en el número **9.1** o en el número **9.2** en el caso de las redes de satélites o sistemas no sujetos a la Sección II del Artículo **9**, o en el número **9.1A** en el caso de las redes o sistemas de satélites sujetos a la Sección II del Artículo **9**, la administración responsable de la red de satélites no haya puesto en servicio las asignaciones de frecuencia a estaciones de la red, no haya presentado la primera notificación de inscripción de las asignaciones de frecuencias en virtud del número **11.15** o, cuando se requiera, no haya presentado la información de diligencia debida a más tardar 30 días después de que finalice el plazo establecido como límite para la puesta en servicio en el número **11.44**, de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR‑19)**,se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número **9.1A**, del número **9.2B** y del número **9.38**, según proceda, pero solamente después de informar a la administración interesada al menos seis meses antes de la fecha de expiración mencionada en los números **11.44**, **11.44.1** y, en su caso, en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución **49** (**Rev.CMR‑19)**[[2]](#footnote-2)31.     (CMR‑23)

CHN/111A25A2/8

#### 3.1.9.3 Aplicabilidad de los límites de dfp del Artículo 21 en las bandas de frecuencias 37,5-40 GHz y 40,5-42,5 GHz a sistemas de satélites no geoestacionarios con 100 o más satélites

Al examinar el cumplimiento de los límites de dfp en virtud del número **11.31** para las bandas de frecuencias 37,5-40 GHz y 40,5-42,5 GHz aplicables a los sistemas de satélites no OSG del SFS, el SMS y el SRS, la Oficina seguirá aplicando, como se ha expuesto, los límites del Artículo **21** a todos los sistemas de satélites y supondrá que los límites de dfp para sistemas de satélites no OSG con 100 o más satélites no deben ser menos estrictos que los aplicables a los sistemas con 99 o menos satélites, a menos que así se lo indique la Conferencia.

**Opiniones y propuestas:** Esta Administración está de acuerdo con la interpretación de la Oficina y la aplicación de las disposiciones de los RR.

**Motivos:** No se modifica el requisito de protección de las estaciones afectadas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. 31 11.48.1 Si no se ha proporcionado la información relativa a la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**, la información correspondiente publicada en virtud del número **9.38** se suprimirá, después de informar a la administración notificante sobre la base del Anexo 1 de la presente Resolución, 30 días después del final del periodo de siete años desde la fecha de recepción por la Oficina de la información íntegra pertinente en virtud del número **9.1A**.     (CMR‑19) [↑](#footnote-ref-2)